

Universidad del Sureste
Licenciatura en Medicina Humana

EPIDEMIOLOGIA II

Trabajo:

Ensayo “Legislación sanitaria y derechos humanos de las enfermedades transmisibles”

Alumna:

Polet Viridiana Cruz Aguilar

Docente:

Dr. Culebro Castellanos Cecilio

Comitán de Domínguez, Chiapas a 25 de septiembre del 2020

ENSAYO

“LEGISLACIÓN SANITARIA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES”

La legislación sanitaria es un conjunto de normas procesos e instituciones de derecho internacional hacia el público que nos brindan la información que cada persona debe saber en cualquier situación de su vida y hacerse valer por esas normas o leyes que los protege.

Los derechos hacia las personas que llevan con ellos una enfermedad transmisible ya que la OMS nos hace la mención **“el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.”**

Existen muchos grupos en los que se encuentran las personas que sufren de enfermedades transmisibles ya que suelen tener menos probabilidades de que estas leyes y derechos los gocen y las hagan valer.

Tres de las enfermedades transmisibles más mortíferas (paludismo, VIH/sida y tuberculosis) afectan desproporcionadamente a las poblaciones más pobres del mundo e imponen una carga tremenda a las economías de los países en desarrollo.

Las enfermedades transmisibles están más propensas en personas indígenas o pueblos indígenas ya que no tienen un conocimiento tal de lo que es la salud, la prevención y sobre todo de la sexualidad registrando tasas de mortalidad y morbilidad más altas que otros lugares. Las personas particularmente vulnerables a la infección por el VIH, incluidas las mujeres jóvenes, los hombres homosexuales y los consumidores de drogas inyectables, suelen pertenecer a grupos desfavorecidos y discriminados social y económicamente.

Esos grupos vulnerables pueden ser víctimas de leyes y políticas que agravan la marginación y dificultan más aún el acceso a servicios de prevención y atención.

Las enfermedades transmisibles están basadas en la ley del artículo 4 ya que dice que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud, por lo que el estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que cada individuo goce de un completo bienestar tanto físico, mental y para su desarrollo en la población.

Esta ley es la principal ya que protege a cualquier persona para que tenga una atención adecuada en cualquier instalación, un trato digno sea de cualquier etnia o raza que esta persona pertenezca sin discriminación alguna.

Ya que muchas personas con cohibidas al acudir a un centro de salud, de primer nivel, segundo o tercero principalmente a aquellas personas que tienen una enfermedad transmisible por el simple hecho de que sean juzgadas inconscientemente sin ver su historial.

Lo que buscan estas personas es llevar a cabo un buen tratamiento a su enfermedad, ser ayudadas y protegidas en cualquier instancia.

Existe otro artículo que es el 134 que nos dice; La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

Como la cólera, influenza, VIH, tuberculosis, lepra, enfermedades por arácnidos entre otras ya que esta enfermedad se puede propagar y hacer énfasis en otras personas y que empiecen con síntomas y eso es lo que se debe que prevenir. Para que esta enfermedad no se propague y tenga un control adecuado y por ende una prevención para una buena educación hacia la salud y hacia las enfermedades transmisibles que es muy fácil que estas se propaguen.

El artículo 136.- Es obligatoria la notificación a la secretaria de salud o a la autoridad sanitaria más cercana.

Nos hace mención que abran dos tipos de notificación que es la inmediata en casos individuales como fiebre amarilla, cólera. Casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia;

Será obligatoria la notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana de los casos en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos a dicho virus, en alguna persona

La no mayor de 24hrs va dirigido hacia casos que son individuales que son objetos de vigilancia internacional como poliomielitis, meningitis meningocócica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo, influenza viral, paludismo, sarampión, tosferina, así como los de difteria.

En el artículo 135 nos da a saber que la Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

Es muy importante hacer campañas para combatir la enfermedad o brote que se está haciendo presente en esa región para llevar más rápido la radicación de la enfermedad que está siendo presente y no se expanda aún más y llegue a afectar a más personas.

En el artículo 137 nos da a entender que toda aquella persona que ejerza una especialidad en salud tiene la obligación de dar a notificar a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles posterior a su sospecha y diagnóstico para una mejor radicación y un buen tratamiento hacia estos.

Artículo 153 el transporte de enfermos de afecciones transmisibles deberá efectuarse en vehículos acondicionados al efecto; a falta de éstos, podrán utilizarse los que autorice la autoridad sanitaria. Los mismos podrán usarse posteriormente para otros fines, previa la aplicación de las medidas que procedan.

Pero todo individuo tiene el derecho a que reciba esta atención y el transporte adecuado sin distinción alguna.

Los derechos implicados hacia este grupo de personas con enfermedades transmisibles son los siguientes:

No discriminación: procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ejemplo, discapacidad, edad, estado civil y familiar, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia y situación económica y social.

Disponibilidad: se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.

Accesibilidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Aceptabilidad: todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, y sensibles a las necesidades propias de cada sexo y del ciclo vital.

Calidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

Rendición de cuentas: los Estados y otros garantes de los derechos son responsables de la observancia de los derechos humanos.

Universalidad: los derechos humanos son universales e inalienables. Todas las personas, en cualquier lugar del mundo, deben poder ejercerlos.

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/index-t3.htm>

<https://www.gob.mx/issste/articulos/los-derechos-humanos-los-grupos-vulnerables-y-el-issste?idiom=es>

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>